



Resolución Directoral

Breña, 27 de Diciembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000202-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 05 de septiembre de 2019, de la Gerencia de Usuarios; los Memorandos N° 002285-2019-TICE/MIGRACIONES, N° 002549-2019-TICE/MIGRACIONES y N° 002848-2019-TICE/MIGRACIONES, de fechas 16 de septiembre, 17 de octubre y 22 de noviembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando N° 004490-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 003201-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 24 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001161-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 24 de diciembre de 2019, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000852-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículo modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria; precisa que, el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; en tanto que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 139.3 del citado artículo, en caso de adicionales el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

En relación a la figura jurídica que las prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, a través de la Opinión N° 043-2017/DTN, señala lo siguiente:

“2.1.1 En principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la

configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

2.1.2 Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público.

2.1.3 En esa medida, **la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo**. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original”.

Lo señalado precedentemente supone que, como consecuencia de las prestaciones adicionales el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Tal situación implica que, durante la fase de ejecución contractual, la Entidad está facultada para requerir nuevas prestaciones a las inicialmente pactadas, en la medida que el contrato se encuentre vigente, siempre y cuando la contraprestación por estas prestaciones adicionales de bienes o servicios no supere el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, prestaciones que no encontrándose consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, su realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Con fecha 04 de octubre de 2018, se suscribe el Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES con la empresa VIETTEL PERU SAC por un monto contractual de S/ 2 998 055,74 para el “Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Oficinas Remotas a Nivel Nacional – Ítem N° 01: Sedes Operativas Tipo I”, por un plazo de ejecución de 540 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de suscrita el acta de conformidad de la implementación, el cual derivó del Concurso Público N° 004-2017-MIGRACIONES;

Asimismo, con fecha 20 de agosto de 2019, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES, para el servicio de traslado de los enlaces instalados en la sede de la Jefatura Zonal Tacna, a fin de reestablecer dicho servicio en el inmueble alquilado para el funcionamiento de la nueva sede de dicha Jefatura Zonal, por un monto de S/ 35 435,40 (Treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 40/100 Soles) incluido los impuestos correspondientes, lo que representó el 1.1819% del contrato original;

Mediante Memorando Múltiple N° 000202-2019-GU/MIGRACIONES la Gerencia de Usuarios comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, que a fin de dar continuidad a las operaciones en las Agencias de Lima Norte y Lima Sur en el marco de la emisión del carné de extranjería para la calidad migratoria humanitaria, solicita lo siguiente: i) Que la Oficina General de Administración y Finanzas, disponga a quien corresponda, gestione la renovación de los contratos de alquiler del local donde funciona la Agencia Lima Norte y Lima Sur (Contrato 043-2018-MIGRACIONES y Contrato 043-2018-MIGRACIONES), considerando doce meses adicionales y ii) Que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, disponga a quien corresponda, gestione el servicio de internet para mejorar la calidad de las comunicaciones en ambos locales, lo que redundará en la mejora del servicio que se brinda a los usuarios;

En tales circunstancias, mediante Memorando N° 002285-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, sobre la base del Informe N° 000085-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas se gestione la prestación adicional al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES, “Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Oficinas Remotas a Nivel Nacional – Ítem N° 01: Sedes Operativas Tipo I”, con la finalidad de brindar conectividad a las Agencias de Lima Norte y Lima Sur, para lo cual adjunta los respectivos términos de referencia. En el referido Informe N° 000085-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES se señala lo siguiente:

- i) *A fin de brindar el servicio de interconexión entre las sedes de Lima Norte y Lima Sur con la Sede Central y hacia Internet, se adjuntan los términos de referencia para la contratación del “Servicio de transmisión de datos y acceso a Internet para las agencias de Lima Norte y Lima Sur”, a fin de que se gestione la contratación de una prestación adicional al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES.*
- ii) *La contratación solicitada de la prestación adicional es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato N° 027-2018-MIGRACIONES, pues permitirá la provisión a la Superintendencia Nacional de Migraciones de los servicios necesarios para la interconexión y transmisión de datos de las oficinas a nivel nacional, (en este caso en particular para 02 oficinas ubicadas en Lima) lo que permitirá dar continuidad a los servicios y optimizar las funciones que brinda Migraciones a la ciudadanía según lo indicado en la*

“Finalidad Pública” de los términos de referencia del “Servicio Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Oficinas Remotas a Nivel Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – ITEM 1”.

Posteriormente, con Memorando N° 002549-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el Informe N° 000096-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, a través del cual adjunta la actualización de los términos de referencia del “Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Agencias de Lima Norte y Lima Sur”. En el citado Informe N° 000096-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, señala lo siguiente:

- i) A través del presente informe se da respuesta a las validaciones formuladas por BITEL en su correo del 15 de octubre de 2019, asimismo se adjunta la actualización de los términos de referencia del “Servicio de transmisión de datos y acceso a Internet para las agencias de Lima Norte y Lima Sur”.*
- ii) A fin de dar prioridad al servicio de conectividad que ha sido solicitado reiteradamente desde el 2018 y no retrasar su implementación debido a la importación de los equipos UPS y transformador de aislamiento se actualizarán los términos de referencia indicando que la protección solo debe ser para los equipos de comunicaciones que el contratista proporcione como parte de su servicio, quedando la protección eléctrica de autonomía y protección eléctrica para una implementación a futuro.*

De igual modo, mediante Memorando N° 002848-2019-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística remite a la Oficina General de Administración y Finanzas el Informe N° 000109-2019-JCH-TICE/MIGRACIONES, con el cual adjunta el formato de Evaluación de Cotizaciones del Cumplimiento de los Términos de Referencia, en el que se indica que la empresa VIETTEL PERU S.A.C. cumple con los términos de referencia del “Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Agencias de Lima Norte y Lima Sur”;

Con Memorando N° 003201-2019-PP/MIGRACIONES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Administración y Finanzas la Previsión Presupuestal aprobada, por el importe de S/ 415 412,80 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos doce con 80/100 Soles) para atender la referida contratación de prestaciones adicionales;

Así también, mediante Memorando N° 004546-2019-AF/MIGRACIONES la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión respecto a la procedencia de la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES, para lo cual adjunta el Informe N° 0001161-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, emitido por la Responsable de Abastecimiento, en el que señala lo siguiente:

- i) Se cuenta con el sustento del área usuaria de la necesidad de requerir prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES para la contratación del servicio de transmisión de datos y acceso a internet para las Agencias de Lima Norte y Lima Sur, necesidad indispensable para cumplir con la finalidad del contrato.*

- ii) *Se ha determinado que el valor de dicha prestación asciende a S/ 415 412,80 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos doce con 80/100 Soles) incluido los impuestos correspondientes, lo que representa el 13.8561% del contrato original, y en el acumulado de las prestaciones adicionales se alcanzaría un total de S/ 450 848,20 lo que representa el 15.0380% del contrato original, el mismo que cuenta con la previsión presupuestal aprobada.*
- iii) *En tal sentido, la Oficina General de Administración y Finanzas, se encuentra en la facultad de disponer la prestación adicional para poder cumplir con la finalidad del contrato original.*

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 000852-2019-AJ/MIGRACIONES ha expresado la procedencia jurídica de las prestaciones adicionales, las mismas que cuentan con la Previsión Presupuestal suficiente, otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, procede la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES, hasta por el monto de S/ 415 412,80 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos doce con 80/100 Soles);

Contándose con las facultades resolutivas, otorgadas mediante la Resolución de Superintendencia N° 000016-2019-MIGRACIONES, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000126-2019-MIGRACIONES, de fechas 16 de enero y 29 de abril de 2019, respectivamente, que delega en el(la) Director(a) General de la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad de aprobar prestaciones adicionales de bienes y servicios; y, contando, además, con el visto de las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica, la Gerencia de Usuarios; así como, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y; en ejercicio de la facultad delegada mencionada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES suscrito con la empresa VIETTEL PERU SAC para el "Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Oficinas Remotas a Nivel Nacional – Ítem N° 01: Sedes Operativas Tipo I", para que se brinde el Servicio de Transmisión de Datos y Acceso a Internet para las Agencias de Lima Norte y Lima Sur.

Artículo 2°.- El monto de las prestaciones adicionales asciende a S/ 415 412,80 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos doce con 80/100 Soles) incluidos los impuestos correspondientes, lo que representa el 13.8561% del contrato original y en el acumulado de las prestaciones adicionales se alcanzaría un total de S/ 450 848,20 lo que representa el 15.0380% del contrato original.

Artículo 3°.- Encargar a la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas la realización de las acciones que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) dentro del día hábil siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.